



AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2017-00106

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
CESIONARIO: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ  
IV-QNT.  
EJECUTADO: ALVARO MANUEL ALVARADO SARMIENTO  
RADICADO: 630014003-008-2017-00106-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT**, en contra del señor **ALVARO MANUEL ALVARADO SARMIENTO**, ha presentado por intermedio de representante legal, vía correo electrónico, al Despacho memorial, a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Frente a la manifestación de entrega de títulos judiciales consignados en favor del proceso, el Despacho una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, pudo determinar que para el expediente de la referencia no obran sumas de dinero, motivo por el cual no habrá lugar a ordenar su entrega.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**



**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT**, cesionario del **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor **ALVARO MANUEL ALVARADO SARMIENTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de sumas de dinero que el ejecutado **ALVARO MANUEL ALVARADO SARMIENTO** CC. 9.772.887, haya depositado por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras: BACOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV. VILLAS. BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANO CORBANCA, BANCO GNB, SUDAMERIS, BANCOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA Y BANCO FALLABELLA de la ciudad de Armenia, Quindío, comunicado mediante oficio No. 677 del 08 de marzo de 2017, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio de la secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el ejecutado **ALVARO MANUEL ALVARADO SARMIENTO** CC. 9.772.887, por parte de la empresa ARTESCO, ubicada en la carrea 17 número 20-27 de Armenia, Quindío, como asesor comercial. comunicado mediante oficio No. 679 del 02 de marzo de 2017, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio de la secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta identificado con la placa LXA-62C, el cual se encuentra matriculado en la secretaria de Transito y Transporte de Armenia - SETTA, denunciado como de propiedad del ejecutado **ALVARO MANUEL ALVARADO SARMIENTO** CC. 9.772.887. comunicado mediante oficio No. 680 del 02 de marzo de 2017 2021, el cual queda sin vigencia.



En igual sentido, se **ORDENA OFICIAR** al señor (a) Inspector (a) de Tránsito de la ciudad de Armenia, Quindío, para que devuelva el despacho comisorio No.104 de 2017, en el estado en que se encuentre.

Por intermedio de la secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales constituidos en el proceso, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**29 DE ABRIL DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4bd8eeb547bc2dd38b2e4136adcffc36be66790eee5bc7fa5c5ab7c6a2d922**

Documento generado en 26/04/2024 08:47:15 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**